

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVAR



MUNICIPIO CARONI
GACETA MUNICIPAL

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

**TODO LO QUE APAREZCA EN LA GACETA MUNICIPAL DE CARONI
TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y VIGENCIA A PATIR DE SU
PUBLICACIÓN (ART. N° 6.ORDENANZA DE GACETA MUNICIPAL)**

15/11/90

AÑO: MMXXIII

CIUDAD GUAYANA 08/11/2023

N° 176/2023

-SUMARIO-

**REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTOS SOBRE
VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
MUNICIPIO CARONÍ
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ
213°, 164° Y 24°

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio Caroní del Estado Bolívar, en ejercicio de sus competencias y atribuciones previstos en el artículo 178 y 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 205 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, esta última publicada en Gaceta Oficial N° 6.755 Extraordinaria, de fecha 10 de agosto de 2023, promueve la discusión, aprobación y promulgación de la **“REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR”**, con la finalidad de ajustar el ordenamiento jurídico municipal a las regulaciones derivadas de la Armonización Tributaria Nacional, estando dentro de ellas, la simplificación de trámites, armonización de alícuotas tributarias, la implementación del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), como unidad de cuenta dinámica para la determinación de tributos, sanciones y accesorios.

La reforma planteada al instrumento, no sólo conlleva la regulación de los aspectos netamente tributarios, sino la instrumentación, dentro del cuerpo normativo de los principios promovidos por la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, como lo son: la simplificación de trámites, la no solicitud de solvencias para trámites ante el mismo ente que los emana; la no consignación de documentos o requisitos previamente acreditados ante la Administración Tributaria Municipal o que se encuentren en su poder; la implementación del Registro Único de Información Fiscal (RIF), como medio de identificación de los contribuyentes; entre muchos otros aspectos, que conllevaron a la reforma, adecuación y modificación de la mayoría de los artículos inmersos dentro del texto de la norma, lo que plantea al Concejo Municipal una reforma total del instrumento.

Asimismo, en aras de estar cónsonos con los procesos legales y la innovación jurídica, se profundiza en la aplicación de las prácticas procesales, mediante medios electrónicos, bandera de los procesos de actualización y transparencia en la gestión del municipio Caroní.

La Ordenanza planteada, estará conformada por once (11) títulos y cuarenta y dos (42) artículos, que estarán planteados de la siguiente forma:

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - Objeto

ARTÍCULO 2. -Definiciones

TÍTULO II. HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. - Hecho Imponible

ARTÍCULO 4. -Base imponible

TÍTULO III. DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 5. - Sujetos pasivos

ARTÍCULO 6- Sujeto pasivo responsable

ARTÍCULO 7. - Responsabilidad solidaria

ARTÍCULO 8. -Contribuyentes asimilados

TÍTULO IV. DE LOS DEBERES

ARTICULO 9. - Deberes

TÍTULO V. DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO CARONÍ

ARTÍCULO 10. - Organizar el Registro Municipal de Vehículos

ARTICULO 11. - Determinación del sujeto pasivo

ARTÍCULO 12. -Operativos de inscripción y cobros

ARTÍCULO 13. - Dictar actos administrativos

TÍTULO VI. REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 14. - Inscripción

ARTÍCULO 15. -Del registro

ARTÍCULO 16. -Recaudos

ARTÍCULO 17. -Actualización de datos por cambio de residencia o domicilio

ARTÍCULO 18. - Actualización de datos por cambio de uso

ARTÍCULO 19. - Del registro electrónico

TÍTULO VII. DE LA LIQUIDACIÓN, PAGO DEL IMPUESTO Y LAS ALÍCUOTAS

ARTÍCULO 20. -Liquidación del impuesto

ARTÍCULO 21. -Pago del impuesto

ARTÍCULO 22. -Certificado electrónico de obligaciones tributarias

ARTÍCULO 23. - Deber de colaboración de jueces, registradores y notarios

ARTÍCULO 24. - Clasificación de los vehículos



TÍTULO VIII. DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

ARTÍCULO 25. - Exenciones

ARTÍCULO 26. - Exoneraciones, solicitud y plazo

ARTÍCULO 27. - Obligaciones de los beneficiarios de la exención y exoneración

ARTÍCULO 28. - No sujeción

ARTÍCULO 29. - Inmunidad tributaria

TÍTULO IX. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 30. - Sanciones y plazo de pago para las multas

ARTÍCULO 31. - Concurrencia

ARTÍCULO 32. - No inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos

ARTÍCULO 33. - No informar cambios

ARTÍCULO 34. - Inscribirse en otro municipio

ARTÍCULO 35. - Circular sin calcomanía o el certificado de cumplimiento de obligaciones municipales.

ARTÍCULO 36. - No comparecer ante la autoridad

ARTÍCULO 37. - Negarse a permitir la actuación de la Superintendencia de Administración Tributaria

ARTÍCULO 38. - Negarse a suministrar información

ARTÍCULO 39. - Alterar o falsificar documentos

ARTÍCULO 40. - No presentar la relación

ARTÍCULO 41. - Sanciones a los funcionarios públicos municipales

TÍTULO X. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 42. - De los recursos

TÍTULO XI. DISPOSICIONES FINALES





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLÍVAR
MUNICIPIO CARONÍ
CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE CARONÍ
213°, 164° Y 24°

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO
DEL MUNICIPIO CARONÍ DEL ESTADO BOLÍVAR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto que grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquiera sea su clase o categoría, sea cual fuere su uso, que sean propiedad de personas naturales, jurídicas o asimilados, y se encuentren residenciados o domiciliados, en jurisdicción del municipio Caroní del estado Bolívar.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

1. **Sujeto residente:** Toda persona natural propietaria o asimilada, que tenga en el municipio su residencia o vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el Registro Municipal de Vehículos.
2. **Sujeto domiciliado:** Toda persona jurídica propietaria o domiciliada, que ubique en el municipio un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo. Se consideran domiciliadas en el municipio, las concesiones de rutas urbanas o interurbanas otorgadas por el Instituto Municipal de Transporte, Tránsito y Vialidad, para la prestación del servicio de transporte dentro de su jurisdicción.
3. **Sujeto asimilado:** Persona natural o jurídica a quien se le atribuye la cualidad de propietario en los supuestos establecidos en esta Ordenanza.
4. **Unidad de cuenta:** Unidad de medida dinámica empleada para el cálculo de tributos, y sanciones, siendo de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), la cual podrá ser referida en el instrumento como "TCMMV".

TÍTULO II

HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

Hecho imponible

Artículo 3. El hecho imponible del impuesto sobre vehículos está constituido por la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualquiera sea su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en jurisdicción de este municipio.

Base imponible

Artículo 4. La base imponible del impuesto sobre vehículos, se determinará tomando en consideración el tipo de vehículo y sus características, utilizando como valor referencial para ello, el valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

TÍTULO III

DE LOS SUJETOS

Sujetos pasivos

Artículo 5. Son sujetos pasivos del impuesto sobre vehículos en calidad de contribuyentes de este impuesto, todas las personas naturales residentes o personas jurídicas domiciliadas en el municipio Caroní, que posean la propiedad o cualquier tipo de derecho real, sobre vehículos de tracción mecánica, automotor o no automotor.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los efectos de esta Ordenanza, se considera que las personas naturales residenciadas o las personas jurídicas domiciliadas, son contribuyentes cuando:

1. Cuando se tenga en el municipio Caroní, el asiento principal de los negocios e intereses o tenga situada en la municipalidad, la sede administrativa de su negocio o su residencia.
2. Cuando tenga establecimientos tales como sucursales, agencias o similares, a los cuales estén asignados flotas de vehículos por dichos establecimientos.
3. Cuando se traten de vehículos de transporte público de personas o cosas, cuyo terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en jurisdicción del municipio.
4. Cuando sea concesionario o titular de autorizaciones para la explotación de rutas de transporte público de pasajeros, otorgados por el municipio Caroní, en relación a los vehículos utilizados para cubrir el servicio de la ruta respectiva.
3. Que sean propietarios de vehículos cuyo estacionamiento o lugar de guarda, se encuentre ubicado en el municipio Caroní.
5. Que transiten en la jurisdicción del municipio, como consecuencia de la realización de obras de urbanismo, construcción, reparación o mejoramiento de inmuebles ubicados en la misma.
6. Que realicen actividades publicitarias, por medio de vehículos en jurisdicción del municipio Caroní.
7. Los que distribuyan o comercialicen bienes o servicios en el municipio con carácter permanente, a través de un establecimiento permanente, o a través de plataformas electrónicas cuya actividad, pueda ser atribuida al municipio Caroní.

Sujeto pasivo responsable

Artículo 6. Son sujetos pasivos en calidad de responsables del pago del impuesto previsto en esta Ordenanza:

1. El usufructuario, arrendatario con opción a compra o beneficiario de cualquier tipo de derecho de uso sobre un vehículo, que se encuentre residenciado o domiciliado en el municipio Caroní.
2. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyo establecimiento se encuentre ubicado en el municipio Caroní, con respecto de los vehículos en consignación que tengan al inicio del período fiscal.
3. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas residenciados o domiciliados en el municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de los vehículos pertenecientes a terceros en cuyo nombre actúen.
4. Las personas naturales o jurídicas que contraten mediante cualquier modalidad, permitida por la legislación nacional, para la distribución y comercialización de sus productos o bienes; servicios de delivery o envío de alimentos, productos o mercancía, respecto a los vehículos de cualquier tipo, utilizados para la prestación de estos servicios.
5. Las empresas cuya actividad económica sea la de ofrecer o prestar servicios de entrega o delivery, a comercios o establecimientos, ya sea mediante vehículos propios o de terceros. Estas empresas serán responsables del impuesto sobre vehículos de aquellos terceros o independientes, que presten servicios en nombre de ellas.
6. Las empresas, asociaciones, agrupaciones o cualquier tipo de conformación jurídica, permitida por el ordenamiento jurídico nacional; que se dediquen a la prestación de servicios de transporte o traslado, de forma directa o a través de plataformas electrónicas, respecto a los vehículos utilizados para el servicio.



PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas señaladas en los numerales 5 y 6 de este artículo, deberán presentar, de forma trimestral, una relación de las personas naturales o jurídicas con las cuales contrataron la prestación de servicios de entrega o delivery a favor de terceros, a los efectos de que la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, determine el impuesto adeudado de sus aliados o contratados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad de los sujetos pasivos señalados en los numerales 4, 5 y 6, de este artículo, persiste, aunque el establecimiento o domicilio principal de estas empresas no esté ubicado en la jurisdicción del municipio Caroní, siendo responsables solidarios por los vehículos de cualquier naturaleza, a través de los cuales sus aliados o contratados presten servicios en esta municipalidad.

Responsabilidad solidaria

Artículo 7. Son responsables solidarios por el pago de los tributos, multas y accesorios establecidos en esta Ordenanza, las siguientes personas:

1. Los padres, tutores y curadores respecto de los niños, niñas y adolescentes, incapaces y de herencias yacentes.
2. Los directores, gerentes, administradores o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad jurídica.
3. Los mandatarios, respecto de los vehículos que administren o dispongan.
4. Los síndicos y liquidadores de las quiebras, liquidadores de sociedades, administradores judiciales o particulares de las sucesiones e interventores de sociedades y asociaciones.
5. Aquellas que conforme al Código Orgánico Tributario y demás leyes así califiquen.

Contribuyentes asimilados

Artículo 8. A los fines del gravamen previsto en esta Ordenanza, podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios, las siguientes personas:

1. En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
2. En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
3. En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

TÍTULO IV DE LOS DEBERES

Deberes

Artículo 9. Los sujetos pasivos en su condición de contribuyentes, responsables o asimilados del impuesto que trata esta Ordenanza, deberán cumplir con los siguientes deberes:

1. Inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos.
2. Comparecerante las oficinas de la Superintendencia de la Administración Tributaria, cuando sea requerido.
3. Comunicar a la Superintendencia de la Administración Tributaria cualquier cambio en la situación del vehículo que pueda dar lugar a la alteración del Registro Municipal de Vehículos.
4. Permitir el control por parte de la Superintendencia de la Administración Tributaria, a través de fiscalizaciones o inspecciones.
5. Suministrar la información que sea requerida por la Superintendencia de la Administración Tributaria.
6. Circular con la calcomanía que acredita el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, en un lugar visible del vehículo o en su defecto, con el comprobante de pago emitido por la Administración Tributaria Municipal.



7. Pagar el impuesto a que se refiere esta Ordenanza y sus accesorios.
8. Cualquier otro deber, que por sus características sea considerado de carácter formal o material.

TÍTULO V

DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO CARONÍ

Organizar el Registro Municipal de Vehículos

Artículo 10. La Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, deberá proceder a organizar y mantener el Registro Municipal de Vehículos, para las personas naturales o jurídicas que posean algún tipo de vehículo y cuya residencia o domicilio se encuentra en jurisdicción del municipio Caroní.

Determinación el sujeto pasivo

Artículo 11. La Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, podrá implementar los mecanismos necesarios, que le permitan determinar que el propietario de un vehículo tiene su residencia o domicilio en su jurisdicción.

Operativos de inscripción y cobros

Artículo 12. La Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, podrá efectuar operativos de inscripción y cobro del impuesto establecido en esta Ordenanza.

Dictar actos administrativos de efectos generales

Artículo 13. La Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, podrá dictar actos administrativos de efectos generales, solo para definir y ejecutar las políticas administrativas tendentes a reducir los márgenes de evasión fiscal y, en especial prevenir, investigar y sancionar administrativamente los ilícitos tributarios establecidos en esta Ordenanza, así como para establecer control, administración y recaudación de los tributos.

TÍTULO VI

REGISTRO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

Inscripción

Artículo 14. Los sujetos pasivos regulados en la presente Ordenanza, deberán inscribir los vehículos que adquieran en el Registro Municipal de Vehículos, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de adquisición del mismo. En caso de que el vehículo ya estuviere inscrito en dicho registro, el adquirente deberá actualizar los datos dentro del lapso fijado en el artículo 17 de esta ordenanza.

En caso de cambio de residencia de personas naturales o domicilio de personas jurídicas, provenientes de otro municipio, deberán inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos dentro del lapso fijado en este artículo.

Del registro

Artículo 15. A los fines de determinar la cantidad, características, ubicación e identificación de vehículos y propietarios, se formará el Registro Municipal de Vehículos, a cargo de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual contendrá la siguiente información:

1. Número de cuenta a ser asignado a cada sujeto pasivo del impuesto regulado en esta Ordenanza.
2. Identificación del contribuyente o responsable.
3. En caso de persona natural: nombres, apellidos y número de cédula de identidad.



4. Número del Registro Único de Información Fiscal (RIF), del propietario, sea esta persona natural o jurídica.
5. En caso de persona jurídica: nombre o razón social, número de registro único de información fiscal, nombres, apellidos y número de cédula de identidad del representante legal.
6. Identificación del vehículo: marca, modelo, año de elaboración, color, serial del motor, serial de carrocería, número de placa, clase, tipo, uso al que se destina, peso, capacidad de carga y número de puestos, según sea el caso.

Recaudos

Artículo 16. Para cumplir con la obligación de inscripción ante el Registro Municipal de Vehículos, los sujetos pasivos deben consignar los siguientes recaudos:

1. Copia del título de propiedad, certificado de origen o documento público de adquisición del vehículo.
2. Comprobante o documento que acredite el pago del impuesto correspondiente ante otras alcaldías, en el caso de cambio de residencia o domicilio.
3. Copia de la Cédula de Identidad del propietario o responsable, en caso de ser persona natural o documento constitutivo con sus modificaciones si las hubiere, en caso de ser persona jurídica.
4. Copia del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del propietario o responsable.
5. Copia del documento que acredite la representación legal, de ser el caso.
6. Copia de la Cédula de Identidad del representante legal en caso de ser persona jurídica.
7. Comprobante que acredite el pago de la tasa administrativa correspondiente.

Actualización de datos por cambio de residencia o domicilio

Artículo 17. Cuando los sujetos pasivos establecidos en esta Ordenanza cambien su residencia o domicilio deben informarlo a la Superintendencia de Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha del mismo, a los efectos de la actualización de sus datos en el Registro Municipal de Vehículos.

Actualización de datos por cambio de uso

Artículo 18. Cuando los sujetos pasivos descritos en esta Ordenanza destinen su vehículo a un uso diferente para el cual fue inscrito, deben informarlo a la Superintendencia de Administración Tributaria, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a dicho cambio, acompañado de la debida documentación, a los efectos de realizar la actualización de sus datos en el Registro Municipal de Vehículos.

Del registro electrónico

Artículo 19. La Superintendencia de Administración Tributaria podrá disponer de los mecanismos necesarios que permitan realizar el Registro Municipal de Vehículos de manera digital, sin menoscabo de poder efectuar la recepción de los requisitos para su inscripción, de manera automatizada a través de la Oficina Virtual habilitada para ello. A los efectos de la implementación de esta disposición, el Ejecutivo Municipal o en su defecto, la Superintendencia de Administración Tributaria, podrá emitir un reglamento que permita especificar las condiciones del procedimiento electrónico.

TÍTULO VII

DE LA LIQUIDACIÓN, PAGO DEL IMPUESTO Y LAS ALÍCUOTAS

Liquidación del impuesto

Artículo 20. El impuesto sobre vehículos establecido en esta Ordenanza, se liquidará anualmente y se hará exigible durante el primer trimestre de cada año siendo determinado en atención a la clasificación prevista en el artículo 24 de este instrumento jurídico.



Pago del impuesto

Artículo 21. El pago del impuesto sobre vehículos, deberá realizarse durante el primer trimestre de cada año a través de los canales electrónicos que la Superintendencia de Administración Tributaria disponga para tal fin o en las oficinas receptoras de fondos municipales, tomando como referencia el impuesto fijo, expresado en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV).

PARÁGRAFO PRIMERO: El impuesto pagado de forma extemporánea, se ajustará al valor del tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), vigente para el momento del pago.

A los efectos de la actualización contemplada en el párrafo anterior, se tomará en consideración la expresión inicial del impuesto en el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), determinada en la oportunidad que le correspondería hacer el pago y se actualizará a su valor en bolívares vigente al momento del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos de inscripciones efectuadas con posterioridad al plazo previsto en esta Ordenanza, el contribuyente pagará el impuesto, al tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), en su equivalente en bolívares, vigente al momento del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: La falta de pago del impuesto en el plazo establecido en esta ordenanza hace surgir, de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, la obligación de pagar intereses moratorios desde el vencimiento del plazo establecido para la autoliquidación y pago del tributo hasta la extinción total de la deuda, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario por remisión expresa del artículo 144 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Los intereses moratorios se causan aún en el caso de que se hubiesen suspendido los efectos del acto en vía administrativa o judicial.

Certificado electrónico de obligaciones municipales

Artículo 22. La Superintendencia de Administración Tributaria, a solicitud del contribuyente, podrá emitir un comprobante que acredite el pago del impuesto a través de los mecanismos físicos o electrónicos dispuestos para tal fin, mediante el cual, dejará constancia del pago efectuado. La expedición de esta constancia, causará el pago de la tasa prevista en la Ordenanza sobre Tasas Administrativas del Municipio Caroní.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el contribuyente haya efectuado el pago del tributo consagrado en esta Ordenanza, la Superintendencia de Administración Tributaria del municipio Caroní, le hará entrega, junto con el comprobante de pago, una calcomanía que deberá ser adherida en un lugar visible del vehículo. Dicha calcomanía deberá contener: el año en curso, la leyenda "*municipio Caroní estado Bolívar*" y un serial numérico, el cual deberá reflejarse en el comprobante de pago del impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin menoscabo de lo previsto en el párrafo anterior, la Superintendencia de Administración Tributaria podrá emitir, en vez de la calcomanía, un Certificado Electrónico de Cumplimiento de Obligaciones Municipales que, acredite el pago del impuesto sobre vehículos.

PARÁGRAFO TERCERO: Quedan obligados a solicitar la solvencia de pago del impuesto sobre vehículo a las empresas contratadas por ellos y, velarán de no efectuar contrataciones con personas naturales a jurídicas que estén insolventes con el pago del impuesto previsto en esta ordenanza, los siguientes:

1. Los organismos, empresas, e institutos autónomos nacionales, estatales que operen en el municipio Caroní.
2. Las empresas mixtas nacionales transnacionales, estatales o municipales.
3. Los establecimientos o agencias de compra y venta de vehículos.



Deber de colaboración de jueces, registradores y notarios

Artículo 23. Los notarios, jueces o juezas y/o autoridades competentes cuyas oficinas se encuentren ubicadas en la jurisdicción del municipio Caroní, deberán cooperar con la Superintendencia de Administración Tributaria para el control del cobro del tributo previsto en esta Ordenanza. A tal fin, deberán exigir la solvencia municipal o el comprobante de pago del impuesto sobre vehículos, en todos los trámites de compraventa o arrendamiento financiero, o cualquier otro que sea similar.

PARÁGRAFO ÚNICO: Responderán solidariamente con el contribuyente por la totalidad del impuesto sobre vehículos que corresponda, los jueces y notarios, cuando no hayan exigido el respectivo comprobante o solvencia de pago del impuesto sobre vehículos; cuando su colaboración haya sido requerida conforme a lo preceptuado en la Constitución Nacional y La Ley Orgánica de la Administración Pública, todo en concordancia con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y la presente Ordenanza. El daño ocasionado al municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del impuesto vehicular correspondiente.

Clasificación de los vehículos y su alícuota

Artículo 24. El pago del impuesto previsto en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo a la siguiente clasificación:

TIPO DE VEHÍCULO	TCMMV
MOTOCICLETAS	
Hasta 250 cilindradas	Cuatro (4) veces el TCMMV
Más de 250 cilindradas	Siete (7) veces el TCMMV
USO PARTICULAR	
<u>Vehículos de uso particular de (6) puestos.</u>	
Con una antigüedad menor a cinco (5) años	Diez (10) veces el TCMMV
Con una antigüedad menor a cinco (5) años y menor de quince (15) años	Ocho (8) veces el TCMMV
Con una antigüedad mayor a quince (15) años.	Seis (6) veces el TCMMV
<u>Vehículos de uso particular de más de seis (6) puestos hasta doce (12)</u>	
Con una antigüedad menor a cinco (5) años	Quince (15) veces el TCMMV
Con una antigüedad menor a cinco (5) años y menor de quince (15) años	Doce (12) veces el TCMMV
Con una antigüedad mayor a quince (15) años.	Diez (10) veces el TCMMV
TRANSPORTE DE PASAJEROS	
Unidades de hasta seis (06) puestos.	Cinco (5) veces el TCMMV
Unidades de más de seis (06) puestos y hasta quince (15) puestos	Quince (15) veces el TCMMV
Unidades de más de quince (15) puestos y hasta veinticuatro (24) puestos.	Veinte (20) veces el TCMMV
Unidades de más de veinticuatro (24) puestos y hasta treinta y dos (32) puestos.	Veinticinco (25) veces el TCMMV
Unidades de más de treinta y dos (32) puestos.	Treinta (30) veces el TCMMV



Transporte de Carga Liviana	
Vehículo de hasta uno coma cinco (1,5) toneladas.	Treinta (30) veces el TCMMV
Vehículos de uno coma cinco (1,5) toneladas hasta siete (7) toneladas	Cuarenta (40) veces el TCMMV
Transporte de Carga Pesada	
Camiones de más de siete (7) toneladas.	Sesenta (60) veces el TCMMV
Remolques y semi-remolques hasta dos (02) ejes.	Ochenta (80) veces el TCMMV
Remolques y semi-remolques de más de dos (02) ejes.	Cien (100) veces el TCMMV
Transporte Escolar	
Transporte Escolar	Diez (10) veces el TCMMV
Otros Vehículos	
Ambulancias y Carrozas Fúnebres	Cinco (5) veces el TCMMV
Transporte de Valores	Veinte (20) veces el TCMMV
Otro tipo de vehículos no especificados.	Veinte (20) veces el TCMMV

TÍTULO VIII DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

Exenciones

Artículo 25. Están exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza

1. Los vehículos propiedad de la República, del estado Bolívar, el municipio Caroní y sus entes descentralizados.
2. Las misiones diplomáticas y consulares cuya sede se encuentren acreditadas en el municipio Caroní.

Exoneraciones, solicitud y plazo

Artículo 26. El alcalde o alcaldesa mediante resolución, previa autorización del Concejo Municipal Bolivariano de Caroní, aprobada las dos terceras partes (2/3) de sus miembros, podrá exonerar del pago del impuesto a que se refiere la presente Ordenanza

1. Al funcionario o funcionaria público municipal o de elección pública municipal, siendo aplicable este beneficio sobre un (1) sólo vehículo por funcionario o funcionaria.
2. A las personas con discapacidad propietarias de vehículos, siempre y cuando demuestren tal condición a través de la certificación médica emitida por el organismo competente.
3. Las personas mayores de sesenta (60) años, respecto al vehículo de su propiedad. La exoneración no podrá ser otorgada a más de un vehículo de propiedad del contribuyente de la tercera edad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de la exoneración se presentará mediante escrito, ante la Alcaldía del Municipio Caroní del estado Bolívar. La solicitud de exoneración prevista en este artículo, solo podrá concederse por un plazo inicial de tres (3) años y podrá ser prorrogada hasta por un plazo igual, pero en ningún caso el plazo total excederá de seis (6) años.



Obligaciones de los beneficiarios de la exención y exoneración

Artículo 27. El otorgamiento de la exoneración, prevista en esta Ordenanza, no exime a los sujetos pasivos de la obligación de inscribir el vehículo en el Registro Municipal de Vehículos y de cumplir con las demás obligaciones y formalidades previstas en este instrumento jurídico.

No sujeción

Artículo 28. No estarán sujetos a las disposiciones previstas en esta Ordenanza, el municipio Caroní, dependencias, entes descentralizados o desconcentrados, con fines empresariales o no.

Inmunidad tributaria

Artículo 29. La República Bolivariana de Venezuela y el estado Bolívar, tendrán inmunidad tributaria respecto de los tributos regulados por esta Ordenanza.

TÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

Sanciones y plazo para el pago de multas

Artículo 30. Las sanciones establecidas en este Capítulo, se aplicarán sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. Las sanciones pecuniarias, que tomen como referencia el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV), deberán ser pagadas tomando en consideración el valor vigente al momento del pago. El plazo para el pago de multas será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación que la impone.

Concurrencia

Artículo 31. Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con penas pecuniarias, se aplicará la sanción más grave aumentada con la mitad de las otras sanciones. Si las sanciones son iguales, se aplicará cualquiera de ellas aumentadas con la mitad de las restantes.

Cuando concurren dos o más ilícitos tributarios sancionados con multas, clausura de establecimiento o cualquier otra sanción que por su naturaleza no sean acumulables, se aplicarán conjuntamente.

No inscribirse en el Registro Municipal de Vehículos

Artículo 32. Quienes no inscribieren sus vehículos dentro del período previsto para ello, en el Registro Municipal de Vehículos a que se refiere esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

No informar cambios

Artículo 33. Quienes no informaren los datos por cambio de uso de los vehículos inscritos, dentro del lapso previsto para ello, serán sancionados con multa equivalente a treinta y cinco (35) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

No Inscribirse en el municipio

Artículo 34. Quienes siendo residentes o teniendo sus domicilios en el municipio Caroní, inscribieren sus vehículos en otra jurisdicción, serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Circular sin calcomanía o certificado de cumplimiento de

Obligaciones municipales

Artículo 35. Quienes circulen sin la calcomanía en un lugar visible del vehículo o en su defecto, el certificado de cumplimiento de obligaciones municipales emitido por la Administración Tributaria Municipal; serán sancionados con multa equivalente a cincuenta (50) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).



No comparecer ante la autoridad

Artículo 36. Quienes no comparecieren a las oficinas de las autoridades municipales, cuando su presencia sea requerida y se evidencie que hayan sido notificados, serán sancionados con multa equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Negarse a permitir la actuación la Superintendencia de Administración Tributaria

Artículo 37. Quienes impidan el control por parte de la Superintendencia de Administración Tributaria, no permitiendo efectuar u obstaculizando la actuación fiscal, serán sancionados con multa equivalente a trescientas (300) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Negarse a suministrar información

Artículo 38. Quienes se negaren a suministrar los documentos o informaciones que le sean requeridos por las autoridades municipales autorizadas, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Alterar o falsificar documentos

Artículo 39. Quienes alteren o falsifiquen documentos o suministren datos falsos, serán sancionados con multa del equivalente a cien (100) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

No presentar la relación

Artículo 40. Quienes no presenten la relación a la que se refiere el parágrafo primero del artículo 6 de Ordenanza, dentro del plazo establecido para ello, serán sancionados con multa del equivalente a setenta y cinco (75) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV).

Sanciones a los funcionarios públicos municipales

Artículo 41. El funcionario municipal que con su actuación u omisión beneficie al contribuyente responsable de retraso, omisión, distorsión o incumplimiento de cualquier disposición, procedimiento, trámite o plazo, establecido en esta Ordenanza, será sancionado con multa del equivalente a doscientas (200) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), sin perjuicio de las acciones, civiles, penales o administrativas a que haya lugar.

TÍTULO X

DE LOS RECURSOS

De los recursos

Artículo 42. Los actos administrativos de carácter particular emanados de la Superintendencia de Administración Tributaria, podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario o en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, atendiendo a la naturaleza del acto recurrido.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Se recomienda a la Alcaldía de Caroní, Superintendencia de Administración Tributaria y al Instituto Municipal Transito Transporte y Vialidad (IMTTV), a realizar campañas de concientización con el propósito de incentivar a la inscripción y pago de los impuestos en el primer trimestre de cada año, promoviendo el pago de las obligaciones tributarias.



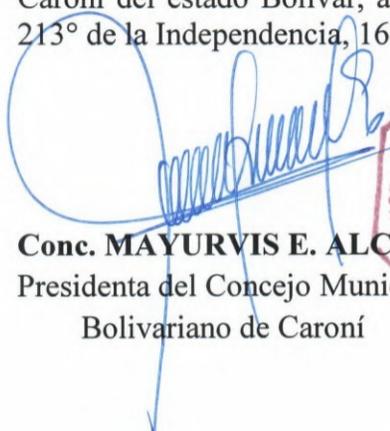
SEGUNDA: En caso que posterior a la Publicación de esta Ordenanza, el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas apruebe nueva tabla de Valores cuya base imponible considere la extensión o área del establecimiento, el Alcalde, queda facultado para dictar, mediante Decreto, la modificación que autorice el Ministerio con competencia y dicho decreto formará parte de la presente Ordenanza. De igual forma el referido Decreto debe ser notificado al Concejo Municipal.

TERCERA: Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario, en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y cualquier otra disposición legal que rijan la materia.

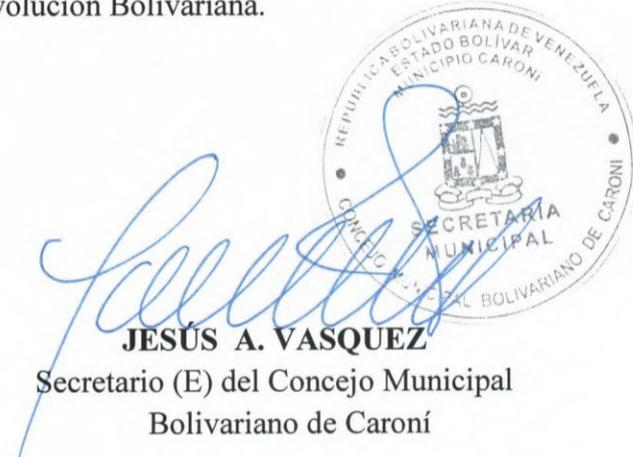
CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del momento de su publicación.

QUINTA: Se deroga la Ordenanza de impuesto sobre vehículo del municipio Caroní del estado Bolívar, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria Número 094-2020, de fecha 22 de mayo de 2020 y cualquier otra disposición que la contradiga.

Dada, firmada y sellada en la Sala Bicentenario de Sesiones del Poder Popular “Simón Bolívar”, del Municipio Caroní del Estado Bolívar, donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal Bolivariano de Caroní del estado Bolívar, a los Ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Año 213° de la Independencia, 164° de la federación y 24° de la Revolución Bolivariana.


Conc. MAYURVIS E. ALCALÁ
Presidenta del Concejo Municipal
Bolivariano de Caroní

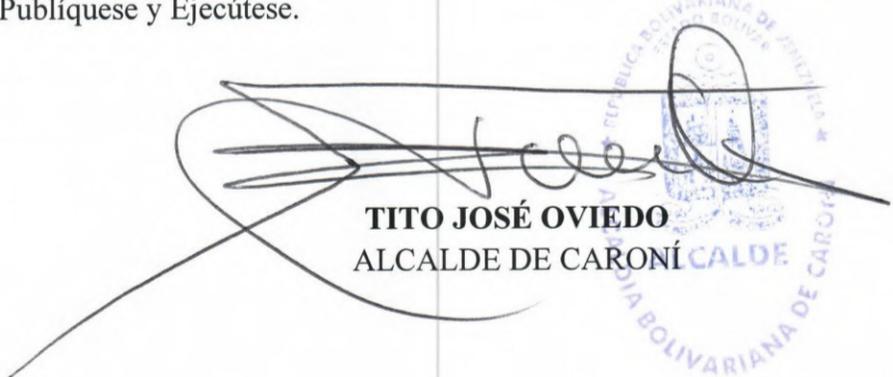



JESÚS A. VASQUEZ
Secretario (E) del Concejo Municipal
Bolivariano de Caroní



En el Despacho del Alcalde del Municipio Caroní del Estado Bolívar, a los ocho días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintitrés (2023). 213° de la Independencia, 164° de la Federación y 24° de la Revolución.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.


TITO JOSÉ OVIEDO
ALCALDE DE CARONÍ

